

A.J.  
D.P.I.O.

0002



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

475-404-LXII

C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE OAXACA  
**PRESENTE**

**VILMA MARTÍNEZ CORTÉS**, Diputada de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por este conducto vengo a presentar la iniciativa de ley, en los términos que se exponen en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, para que sea conocida por el pleno, pidiendo al mismo tiempo que sea turnada a las comisiones correspondientes para su respectivo análisis y dictaminación.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecida con el trámite que le de a mi petición, le reitero la seguridad de mis respetos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 19 de noviembre del 2014

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
25 NOV 2014  
*Cynthia*

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA  
DISTRITO VI  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**P R E S E N T E S**

**VILMA MARTÍNEZ CORTÉS**, Diputada de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura, con base en las facultades que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, pongo a consideración de este Pleno, la iniciativa de reforma a la **LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Un medio de impugnación es un mecanismo jurídico previsto en la ley para el caso en que un partido político, agrupación política o ciudadano no esté conforme con el actuar de las autoridades electorales. Una vez que las Autoridades Jurisdiccionales en materia electoral recibe los medios de impugnación que se le presentan, revisa que los escritos con las demandas cumplan con los requisitos legales para analizarse, después valora las pruebas que se ofrecen y por último resuelve.

Los mecanismos creados en ley para la protección de los derechos políticos electorales, para garantizar la legalidad y constitucionalidad de los actos jurídicos en materia electoral, se ven tutelados con el sistema de medios de impugnación que se establezcan por los Congresos, de ahí que existe un sistema de medios creado por el Congreso de la Unión en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y existe también un sistema creado por el



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado de Oaxaca y el correlativo en las otras entidades Federativas. Es importante destacar que por la naturaleza sui generis de nuestro sistema electoral local en donde contamos con el mayor número de elecciones por sistemas normativos internos al ser 417 Municipios que se rigen por este sistema de elección en los cargos municipales y sólo 153 por el sistema de partidos políticos, es decir, mas de un setenta por ciento de los Ayuntamientos eligen a sus concejales por sus métodos tradicionales que son también conocidos como Usos y Costumbres, en razón de lo anterior, el sistema de medios de impugnación en nuestro Estado de Oaxaca agrega dos medios de impugnación locales para impugnar actos derivados de los sistemas normativos internos, en tal sentido en al año 2012 se creó el Libro Tercero de la **LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, denominado *"De los Medios de Impugnación y las Nulidades en las Elecciones de municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos"*, en ese libro se agregaron dos medios de impugnación específicos que son el **Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos** y el **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos**, sin embargo, en las primeras disposiciones de la Ley que los regula, específicamente en el artículo 4, numeral 3, lista los medios de impugnación que conforman el sistema de medios local y en el inciso d) sólo generaliza, sin mencionarlos específicamente, los que corresponden a los sistemas normativos internos, lo que a juicio de la suscrita es incorrecto, ya que, hay que ser específico en el nombre que reciben dichos medios de impugnación, pues aún que existe la suplencia de la queja o el reencausamiento ante una presentación del medio equivocado, es necesario poner a disposición de todos los que accedan a nuestra legislación los medios específicos que conforman nuestro sistema de medios de



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

impugnación local, por lo que, con la presente iniciativa de reforma propongo la incorporación de los nombres de esos medios de impugnación y las Nulidades en las Elecciones de Municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos desde el capítulo de disposiciones generales.

Por lo antes expresado propongo la presente iniciativa de reforma en los términos siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 INCISO D) DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo Único.-** Se reforma el inciso d), numeral 3, del artículo 4 de la Ley Del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguientes:

**DICE:**

**Artículo 4.**

1. El sistema de medios de impugnación en materia electoral, se integra con el conjunto de medios o vías legalmente establecidas para cuestionar la legalidad o validez de un acto de autoridad y tendentes a que se modifiquen o revoquen los acuerdos y resoluciones dictadas por los organismos electorales en los términos de esta Ley.

2. El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

- a) Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de legalidad; y
  - b) La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.
  - c) El respeto a las normas, instituciones y principios electorales de municipios y comunidades que se rigen por sus sistemas normativos internos, en ejercicio de su autonomía.
3. El Sistema de Medios de Impugnación se integra por:
- a) El recurso de revisión, para objetar los actos o resoluciones emitidos por los consejos distritales y municipales electorales, que resolverá el Consejo General del Instituto;
  - b) El recurso de apelación, para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión, o contra los actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto que resolverá el Tribunal;
  - c) El recurso de inconformidad que resolverá el Tribunal, para objetar:
    - I. Los resultados de los cómputos distritales, municipales y del Consejo General;
    - II. La nulidad de las votaciones emitidas en una o varias casillas;
    - III. La nulidad de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados o Ayuntamientos;
    - IV. La nulidad de la votación en la circunscripción plurinominal; y
    - V. Decretar la nulidad de las elecciones de representantes agencias municipales y de policía, núcleos rurales, colonias, fraccionamientos, y de todos aquellos entes de las localidades que sean electos mediante el sufragio de los ciudadanos, por las causas



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

expresamente establecidas por la norma, la que preverá los plazos respectivos para el desahogo de todas la instancias de impugnación tomando en cuenta el principio de definitividad de los procesos electorales;

***d) Los que se establecen en esta Ley para garantizar la legalidad de las elecciones que se rigen bajo sistemas normativos internos;***

e) El juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano;

f) El juicio para la protección de los derechos de participación ciudadana; y

g) El recurso de verificación, para impugnar la certificación que realiza el Instituto sobre los requisitos de procedencia de los mecanismos de Participación Ciudadana establecidos en el artículo 25 de la Constitución del Estado.

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO 4.**

1. Queda igual.
2. Queda igual.
3. El Sistema de Medios de Impugnación se integra por:
  - a) Queda igual.
  - b) Queda igual.
  - c) Queda igual.
  - d) ***Los que garantizan la legalidad de las elecciones que se rigen bajo sistemas normativos internos consistentes en:***



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

- I. ***Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos.***
- II. ***Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos.***

- e) Queda igual.
- f) Queda igual.
- g) Queda igual.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



**DIP. VILMA MARTÍNES CORTÉS**  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; 19 de noviembre del 2014